



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós  
(2.022)

<b>Auto No.</b>	<b>960</b>
<b>Proceso:</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante:</b>	<b>LUIS FREDDYUR TOVAR</b>
<b>Accionado:</b>	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
<b>Radicación:</b>	76-109-31-03-003-2022-00084-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por, LUIS FREDDYUR TOVAR a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, contra EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el ciudadano LUIS FREDDYUR TOVAR a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

**OFICIAR** al **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días.

**SEGUNDO: VINCULAR** a las partes involucradas en los incidentes de desacato que se relacionan a continuación para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días:



<b>RADICACIÓN</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA JUZGADO DE ORIGEN</b>
76109400300420160005200	04/09/2017
76109400300420160005200	18/05/2017
76109400300420160005200	09/02/2018
76109400300420160005200	21/08/2018
76109400300420180011100	12/07/2018
76109400300420180012100	21/08/2018
76109400300420180012100	29/04/20149

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

Teniendo en cuenta que los datos de nombres y domicilio de las partes acá vinculadas en el presente numeral, se encuentran incorporadas en el expediente físico y digital resguardado por el Juzgado accionado, y atendiendo la colaboración interinstitucional y la práctica de las pruebas (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.), comuníquesele por parte de la autoridad accionada a las partes que se encuentran vinculadas en los referidos incidentes de desacato, de la existencia del presente proceso.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

fegh

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4e7726d1dfeca8f68fe4044e91f8a7d8971c3c2ae159fd2754c4801eb996b**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>